SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO:	GESTIÓN DEL DESPACHO			
Nombre del Documento:			Identificación:	PR-IAD/DNO-DE-11
PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES ADUANERAS DURANTE EL TRÁNSITO ADUANERO O TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS			Versión:	I
			No. Folios:	3 6
			Fecha de Aprobación:	2 5 MAYO 2018
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre:	Lic. Pablo Andrés Ochoa Escobar	Licda. Ada Janice González Tobar de Ruiz	Ing. Frener Adiel Cuc Cab	Lic. Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa:	Analista de Procesos	Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos interino	Jefe de Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas Interino
Firma:	Lic. Pablo Andrés Ochoa Escobar Analista de Procesos Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	Licda. M.Sc. Ada Janice González Tobar de Ruiz Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interina Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento Normativo Interino Intendencia de Aduanas	Lic. Juan José Arreaza Diaz Intendente de Aduanas Interino Superintendencia de Administración Tributaria

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Objetivo

Proporcionar al personal de la Intendencia de Aduanas involucrado en el alcance del presente procedimiento de un instrumento que permita conocer los lineamientos y actividades que se deben considerar para autorizar las operaciones relacionadas con el régimen de tránsito aduanero durante su recorrido.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por los funcionarios y empleados aduaneros de todas las aduanas o recintos aduaneros habilitados, así como transportistas aduaneros, después de iniciado el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías. Inicia con dar aviso a las autoridades competentes y a la aduana más cercana por parte del transportista aduanero y finaliza con la revisión previa del medio de transporte, registro de incidencias y en caso proceda registro del arribo y cierre de tránsito.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Personal y Otros Actores Involucrados

1.	Transportista aduanero.
2.	Autoridad competente.
3.	Personal a cargo del Centro de Confirmación de Tránsitos – CCT.
4.	Administrador de Aduana.
5.	Empleado aduanero.
6.	Encargado de Tránsitos de la Intendencia de Aduanas ante la Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Marco legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Artículos 16, 24, 94, y 96 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, aprobado por Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centroamérica el 15 de mayo de 2008.

3. Artículos 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401 y 402 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centroamérica el 20 de mayo de 2008.

4. Artículo 4 literales c, d y ñ. Resolución número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional que aprueba el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. Publicada en Acuerdo Ministerial número 192-2001 del Ministerio de Economía.

5. Apéndice 7, rutas fiscales comunitarias. Anexo Resolución Instancia Ministerial-UA No.17-2017. Reglamento para el funcionamiento de la integración profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las repúblicas de Guatemala y Honduras.

6. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala.

7. Artículos 5 inciso f) numerales 3 y 4, 14, y 16 incisos a), b) y c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

7. Artículos 5 inciso f) numerales 3 y 4, 14, y 16 incisos a), b) y c) del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

8. Artículo 122, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.

9. Artículos 6, 7 y 8 del Decreto Número 99-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre los Territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala.

10. Artículos 6, 9, 12, y 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.

11. Artículo 3 incisos 4.5, y 7.3. Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación.

12. Artículos 1, 2, 3, 5 y anexo del Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016. Disposición Administrativa que establece los plazos específicos y rutas fiscales para las operaciones de tránsito de mercancías.

13. Artículos 1 al 7. Resolución Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

14. Puntos primero, segundo y tercero. Resolución número SAT-DSI-871-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos.

15. Puntos segundo, cuarto, quinto, sexto y decimo. Resolución de Superintendente número SAT-DSI-193-2018. Disposición Administrativa que crea las delegaciones de aduanas extraterritoriales y/o delegaciones de aduanas extraterritoriales periféricas.

16. Punto primero. Resolución número SAT-IA-01-2009. Disposición administrativa que asigna al Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, las funciones siguientes: "Administrar el Centro de Confirmación de Tránsitos" y "Controlar el tránsito aduanero de las mercancías".

17. Puntos noveno y décimo. Resolución número SAT-IAD-10-2015, del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los periodos extraordinarios de prestación de servicios en las Aduanas de la República.

Todas las leyes y Disposiciones Administrativas citadas, se deben entender con sus reformas.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

Normas Internas

1. Al momento de destinar las mercancías a un régimen de tránsito o traslado se deben utilizar las rutas fiscales o vías habilitadas así como los plazos específicos establecidas en el Acuerdo de Superintendente número SAT-DSI-812-2016.

2. En el marco de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras y los países que en el futuro se incorporen, los plazos de los tránsitos y rutas fiscales que deberán de observarse para las operaciones de tránsito se regularán de conformidad con los instrumentos jurídicos que se establezcan en dicho proceso complementados con las disposiciones internas para Guatemala, en su caso.

3. El plazo para que un medio de transporte amparado en el régimen de tránsito aduanero arribe al destino indicado en la declaración de mercancías se encuentra regulado en el Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016, y se computará a partir de la hora de salida de la aduana de inicio, para lo cual, el transportista debe retirar el medio de transporte dentro de las siguientes tres horas hábiles, luego de que la Autoridad aduanera de la aduana de inicio registre la autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático, caso contrario incurrirá en la infracción aduanera administrativa regulada en el artículo 12 literal d, de la Ley Nacional de Aduanas. Esta sanción será aplicable para los tránsitos aduaneros conforme al artículo 395 del RECAUCA.

4. Conforme lo establece el artículo 397 del RECAUCA, en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, que el medio de transporte no puede circular en condiciones no autorizadas, por lo que el transportista está obligado a informar de inmediato a las demás autoridades competentes y dentro del plazo de 24 horas a la autoridad aduanera más cercana, a efecto de garantizar ante

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

la autoridad aduanera que la carga no será movilizada sin la autorización correspondiente, de lo contrario incurrirá en la infracción aduanera administrativa regulada en el artículo 12 literal c, de la Ley Nacional de Aduanas.

5. Además de lo establecido en el artículo 397 del RECAUCA y para todos los casos e incidencias descritas en este procedimiento que se den por casos fortuitos o de fuerza mayor, desastres naturales, órdenes de alguna autoridad competente, así como otros casos o situaciones no previstas en este procedimiento, deben ser debidamente comprobados y reportados por el transportista aduanero a la autoridad aduanera para su debido registro. Para el efecto debe presentar a la aduana donde se reporte los hechos, la declaración de mercancías y los documentos que justifiquen las incidencias ocurridas durante el tránsito, pudiendo consistir en instrucciones giradas por una autoridad competente, actas o informes suscritos por empleados aduaneros sobre los hechos, entre otros.

6. La solicitud que presente un transportista ante el empleado aduanero encargado de tránsito de las aduanas de la República, para requerir la autorización de una operación aduanera durante el recorrido del tránsito o traslado interno debe contener los datos indicados en el artículo 122 del Código Tributario y podrá ser presentada ante la aduana más cercana al lugar en que será realizada dicha operación.

7. Para todos los casos e incidencias descritas en este procedimiento que sean motivo de un arribo tardío o fuera de plazo, se debe atender lo estipulado en las normas 37 y 38 de este procedimiento.

8. Para los casos en que derivado de solicitudes de los transportistas o por el tipo de operación de tránsitos, se requiera verificar la mercancía y sea necesario suscribir un acta, esta se debe emitir en las hojas movibles o en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en ella se deben describir los hechos, firmada por quienes intervinieron en el proceso, así como firmada y sellada por el empleado aduanero designado para el efecto y se debe adjuntar una copia

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

al ejemplar de la declaración de mercancías. El empleado aduanero debe resguardar el ejemplar original del acta suscrita en los archivos de la aduana.

9. En caso de que el administrador o encargado de la aduana, derivado de las solicitudes u operaciones durante el tránsito aduanero deba emitir un nombramiento, este debe indicar el nombre del empleado aduanero que participará en dicha actividad y si los medios de transporte se encuentran cerrados y marchamados, dicho nombramiento debe indicar que el empleado designado podrá autorizar el retiro y posterior colocación de otro dispositivo de seguridad.

10. Para los casos en que se requiera la prestación de servicios en períodos extraordinarios de la autoridad aduanera en las Aduanas de la República, el transportista deberá hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Directorio número 11-2001 y sus reformas.

    De conformidad a la resolución SAT-IAD-08-2017 que modifica la Resolución SAT-IAD-10-2015 se consideran servicios extraordinarios, los que se prestan fuera de los horarios de atención establecidos para las aduanas y no se considerarán servicios extraordinarios, las prestaciones de servicios dentro de los horarios de atención establecidos para las aduanas, lo que aplicará de igual forma para los asuetos y feriados establecidos conforme la ley.

11. Para los casos en que se requiera modificar la declaración única de tránsito aduanero internacional terrestre por las incidencias descritas en este procedimiento, el transportista deberá solicitar autorización por escrito a los encargados de tránsitos designados por la Intendencia de Aduanas, y de ser procedente se gestionará ante la SIECA la solicitud para la actualización de información en el Portal de Gestión para Tránsito Internacional de Mercancías "TIM" de SIECA. El transportista tendrá la obligación de informar de lo acontecido a la aduana respectiva.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

12. Las disposiciones referentes al tránsito aduanero internacional establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, se aplican para el tránsito aduanero interno, en lo conducente y en lo no previsto por lo establecido en el artículo 401 del RECAUCA.

13. El tránsito aduanero internacional se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del RECAUCA.

14. Cuando exista indicio o presunción de comisión de delito debe procederse conforme a las normas contenidas en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Código Penal y/o demás leyes aplicables, según corresponda.

Registro de Incidencias previo, durante y al arribo del tránsito aduanero o traslado interno en el Sistema SAQB'E

15. El empleado aduanero designado para el efecto debe registrar en el sistema SAQB'E, toda incidencia ocurrida durante el recorrido de tránsito aduanero y operarlas de la manera siguiente:

    a. **Incidencias previas al inicio del tránsito**. Debe realizarlo el empleado aduanero de la aduana de inicio, previo al despacho de las mercancías.
    b. **Incidencias durante el recorrido del tránsito**. Debe realizarlo el empleado aduanero de la aduana en la que el transportista reporte la incidencia.
    c. **Incidencias reportadas al momento del arribo**. Debe realizarlo el empleado aduanero de la aduana de destino al momento del arribo del tránsito, aplica para aquellos casos en que habiendo incidencias durante el recorrido, el transportista no hubiese reportado el incidente en tiempo y presente los documentos que comprueben el mismo.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

16. De no ser posible realizar el registro de las incidencias en el sistema SAQB'E por fallas en el sistema informático y haya sido confirmado por la Gerencia de Informática por los medios necesarios, el personal de la aduana, incluyendo la de inicio, que tenga conocimiento de la incidencia debe dar aviso sobre lo ocurrido mediante correo electrónico a la aduana de destino, al Centro de Confirmación de Tránsitos y a cualquier otro recinto aduanero que a consecuencia de la operación se involucre en el proceso, además de proceder conforme a lo indicado en el procedimiento alterno derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos PR-IAD/DNO-DE-29 toda vez haya sido activado por el Intendente de Aduanas.

    En cualquier momento que se detecten inconsistencias, existir alteraciones o sospecha de alteraciones documentales o físicas, o haber recibido alguna denuncia relacionada a la operación, debe realizar la verificación física del total de las mercancías (100%), siguiendo los lineamientos establecidos en las normas 29 y sus literales, 31, 35 literales a y b, 36 literales a y b, todas de este procedimiento.

Operaciones durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías.

17. Cuando la Autoridad Aduanera tenga conocimiento de alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor que interrumpa, obstaculice o no permita la circulación por determinada ruta fiscal, la Intendencia de Aduanas a propuesta del Departamento Operativo debe autorizar la habilitación de rutas fiscales alternas, las cuales operarán mientras se mantenga la causa para la cual se habilitaron, para lo cual este Departamento informará a los transportistas aduaneros, las aduanas respectivas, al Centro de Confirmación de Tránsitos y a la Gerencia de Informática, por los medios que considere pertinentes, a efecto de que sean monitoreadas dichas operaciones y que se realicen las modificaciones informáticas necesarias.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

18. Bajo estas circunstancias, a los transportistas que lleguen fuera de plazo no les será aplicado lo indicado en la norma 31 de este procedimiento, a menos que el dispositivo de seguridad y las puertas presenten indicios de alteración o la matrícula del medio de transporte o número de equipamiento no coincida con la información consignada en la declaración de mercancías, se detecte alguna inconsistencia o se tenga conocimiento de alguna denuncia.

19. Para los casos en que la interrupción total o parcial de los Sistemas informáticos de SAT, afecte el despacho aduanero de las mercancías amparadas en la Declaración Única de Transito -DUT- (u otra que se implemente en el futuro) debe proceder conforme a lo indicado en el procedimiento alterno derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos PR-IAD/DNO-DE-29 y las disposiciones regionales centroamericanas que apliquen.

20. Si a consecuencia de los hechos ocurridos fuese necesario modificar los datos consignados en la declaración de mercancías que ampara las mercancías en tránsito, cuando se trate de un tránsito o traslado interno con una declaración de mercancías, se debe transmitir la rectificación de la declaración de mercancías conforme los lineamientos del procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-DE-25.

21. Mientras no exista una declaración de rectificación para la declaración única de mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre o DUT (u otra que se implemente en el futuro) transmitida con código GT y necesite modificarse la información declarada, siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de análisis de riesgo, el transportista debe transmitir otra DUT y anular la declaración no utilizada en el Portal de Gestión para Tránsito Internacional de Mercancías "TIM" de la SIECA. Si se ha iniciado el proceso de análisis de riesgo, se hará el razonamiento en la DUT por parte de la Autoridad Aduanera que está autorizando el despacho de las mercancías.

    Toda modificación relacionada con la presente norma debe ser registrada por la autoridad aduanera en el sistema SAQB'E como una incidencia, conforme a lo estipulado en la norma 15 del presente procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

22. Cuando las mercancías que son conducidas en tránsito son objeto de robo, el transportista debe informar por escrito lo ocurrido a la aduana más cercana al hecho, adjuntando una copia simple de la denuncia o prevención policial. Para los casos de pérdida o destrucción parcial o total de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor, el transportista de igual manera debe informar lo acontecido ante la autoridad aduanera más cercana al percance de conformidad con las normas 4, 5 y 6 de este procedimiento. En ambos casos, el transportista aduanero procederá de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04.

23. Cuando se haya iniciado un tránsito aduanero y durante el recorrido del mismo, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Dirección General de Caminos establezca restricciones a la circulación, el transportista aduanero está obligado a dar aviso por escrito a la autoridad aduanera más cercana sobre cualquier situación relacionada, adjuntando a dicho aviso la declaración de mercancías y el documento en el que conste la instrucción girada por dicho Ministerio.

    Asimismo, cuando una autoridad competente, en uso de su facultad, requiera la inspección de las mercancías, tanto en el presente caso, como en el citado en el párrafo anterior, el transportista debe observar las normas 4, 5, 6, 25, y en el caso del empleado aduanero observar las normas 28 y 29 y sus literales respectivas, todas de este procedimiento.

Incidencias causadas por infraestructura vial.

24. En los casos que se presente un medio de transporte que ampara una operación de tránsito internacional de mercancías que arribe a la aduana de destino pero no pueda ingresar al siguiente país y continuar su recorrido por dicho país debido a inconvenientes en infraestructura vial, el empleado aduanero designado para el efecto no debe operar el cierre del tránsito

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

y el administrador o el encargado de tránsitos de esa aduana debe solicitar mediante memorándum al Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas la autorización para que el tránsito continúe hacia una aduana de destino distinta a la consignada en la declaración de mercancías. Si el cambio es autorizado, las autoridades del Departamento Operativo deben indicar la nueva ruta fiscal mediante memorándum y el empleado aduanero de la aduana de destino que originalmente fue consignada en la declaración de mercancías debe proceder de la manera siguiente:

a. Suscribir acta en la que se especifiquen las causas de la no procedencia del cierre del tránsito, los lineamientos o instrucciones emitidas por el Departamento Operativo y, el nombre de la aduana por donde debe finalizarse el tránsito. De este documento debe entregar una copia certificada al transportista.

b. Para realizar el cambio de la aduana de destino el Administrador, o empleado aduanero designado debe solicitar a la Gerencia de Informática mediante memorándum (con copia al Centro de Confirmación de Tránsitos), el cambio de aduana de destino conforme a lo descrito en el acta, para que en el Sistema SAQB'E puedan realizar el registro de arribo de la operación de tránsito aduanero en la nueva aduana de destino. Al memorándum descrito anteriormente, se debe adjuntar copia certificada del acta relacionada.

c. Al momento del arribo del tránsito aduanero de las mercancías en la aduana de destino indicada en el acta, el empleado aduanero designado debe efectuar el registro de arribo en el sistema informático. Si existen inconvenientes informáticos podrá realizar un arribo documental de la operación, quedando obligado a actualizar la información cuando las aplicaciones informáticas se encuentran disponibles. De todo lo actuado procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos, enviando con memorándum copia de la misma al Centro de Confirmación de Tránsitos.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Solicitudes de Transportistas en casos de accidentes, desperfectos mecánicos y otros hechos ocurridos durante el tránsito aduanero o traslado de mercancías.

25. Por causas justificadas como accidentes, restricciones a la circulación o exceso de peso emitidas por autoridad competente, desperfectos mecánicos del equipo o tracción motriz, entre otros, el transportista previamente podrá presentar solicitud del cambio de equipo o tracción motriz (indicando el número de matrícula del nuevo medio de transporte que utilizará), o solicitud de transbordo o traslado parcial de las mercancías a otras unidades de carga (contenedores, furgones, plataformas, entre otros) en dos o más medios de transporte según sea necesaria u otra operación permitida bajo los lineamientos legales, lo cual debe solicitar en forma escrita o por medios electrónicos cuando se disponga de los mismos, conforme a la norma 6 del presente procedimiento ante la autoridad aduanera más cercana al percance.

26. Si derivado de los casos de la norma anterior, se requiera la utilización de más de un medio de transporte, el transportista debe presentar su solicitud, indicando los nuevos medios de transporte que utilizará en la operación, de proceder la autorización, las mercancías estarán amparadas con la declaración de mercancías, para lo cual el empleado aduanero debe anotar el nuevo medio o medios de transporte, detallar la cantidad de bultos que fueron trasegados por cada medio de transporte, razonando, firmando y sellando dicha declaración de mercancías, anotar en el acta los datos del nuevo medio de transporte, código de transportista autorizado, nombre del piloto e identificación del dispositivo de seguridad y adjuntar copia certificada del acta conforme a la norma 8 de este procedimiento, y el empleado aduanero debe dejar constancia de dichos datos y de la operación realizada en el registro de incidencias conforme a la norma 15 de este procedimiento.

27. Es responsabilidad absoluta del transportista realizar el cambio de equipo o tracción motriz sin la autorización previa de la autoridad aduanera e incurrirá en la infracción aduanera administrativa regulada en el artículo 12 literal c, de la Ley Nacional de Aduanas. En caso que el transportista no proceda conforme a lo indicado en las normas 25 y 26 de este procedimiento al arribar las mercancías a la aduana de destino debe presentar una justificación por escrito y los

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

documentos de soporte, respecto las causas del cambio y solicitar el inicio de la gestión para que la aduana permita la autorización del nuevo medio de transporte, debiendo el nuevo transportista responsabilizarse mediante un documento escrito y con firma legalizada para las obligaciones que el régimen impone mediante su garantía de operación. Para esto la autoridad aduanera debe realizar una revisión de la mercancía del 100% conforme a la norma 29 y 31 y sus literales de este procedimiento. El registro de arribo de la operación de tránsito será realizado hasta que la autorización correspondiente haya sido emitida por parte del administrador de la aduana.

Verificación de las solicitudes presentadas por los transportistas

28. Las solicitudes presentadas por los transportistas en las aduanas y relacionadas con la operación de tránsito derivadas de accidentes, desperfectos mecánicos, restricciones a la circulación por autoridad competente o casos fortuitos o de fuerza mayor, entre otros, deben ser analizadas por el encargado de las operaciones de tránsito aduanero o delegado de aduanas en recintos aduaneros autorizados. Para tal efecto, debe realizar las acciones siguientes:

    a. Verificar que los datos consignados en la documentación de soporte presentada por el transportista aduanero (Carta de porte, conocimiento de embarque, boleta de la báscula, según sea el caso, entre otros) coincidan con los consignados en la declaración de mercancías.

    b. Cuando derivado de la operación, se requiera el cambio de equipo o tracción motriz (cabezal o camión), previo a su autorización debe verificar que dicho medio de transporte se encuentre registrado y activo para el transportista aduanero que finalizará el tránsito.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

c. Para transportistas autorizados por la SAT se debe consultar en Intrasat la información relacionada con el Registro de los Auxiliares de la Función Pública o en su defecto, por vía telefónica o correo electrónico al personal de la Unidad de Calificación, Registro y Control de los Auxiliares de la Función Pública de la Intendencia de Aduanas.

d. Para el caso de transportistas que se dediquen a la actividad de tránsitos internacionales no matriculados en el país, se debe verificar la información en la base de datos regional de transportistas aduaneros que administra la SIECA que se encuentra disponible en el Portal de Gestión para Tránsito Internacional de Mercancías -TIM-.

e. Corroborar en los sistemas informáticos de la SAT que en el caso de las aduanas marítimas el equipo que transporta las mercancías que serán transbordadas se encuentre manifestado, y que la declaración de mercancías tenga registros de haber sido procesada en el sistema de análisis de riesgo y tenga el registro de confirmación de salida de la aduana o recinto aduanero.

f. El empleado aduanero encargado de tránsitos que haya analizado dichas solicitudes y verificado dicha información, previamente debe informar sobre lo actuado al administrador o funcionario designado de la aduana para que autorice o deniegue las solicitudes. En caso de corresponder alguna operación, debe emitir el nombramiento conforme a la norma 9 de este procedimiento, para que el empleado aduanero designado realice la inspección o verificación física.

Inspección física por parte del empleado aduanero de otras operaciones durante el tránsito o traslado interno

29. Para los casos derivados de las solicitudes presentadas por los transportistas en las aduanas de la República por causas relacionadas con las operaciones de tránsito de la norma 25 y otras de este procedimiento, el empleado aduanero

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

designado, después de verificar los documentos presentados por el transportista, al encontrarse en el lugar donde se efectuará el transbordo u otra actividad que requiera inspección o verificación, debe proceder de la manera siguiente:

a. Verificar los datos del medio de transporte con la información consignada en la declaración de mercancías, asimismo, que los datos del nuevo medio de transporte correspondan con los indicados en la solicitud y que sea posible colocar en ella dispositivos de seguridad o bien identificar con marcas las mercancías en caso de carga suelta.
b. Para los casos de mercancía conducida en medios de transportes cerrados y con marchamo, previo al conteo de bultos debe autorizar el retiro del dispositivo de seguridad y la apertura del contenedor o furgón.
c. Realizar el conteo de bultos, verificar el transbordo de las mercancías y constatar que la mercancía transbordada corresponda a la declarada.
d. Si durante la verificación de la operación el empleado aduanero que participa en la diligencia tiene motivos o conocimiento de algún tipo de denuncia, al momento de realizar la verificación de mercancías al 100%, procede con lo indicado en la norma 36 literal b de este procedimiento.
e. Autorizar el cierre del o los nuevos medios de transporte en que hayan sido transbordadas las mercancías.
f. Colocar el dispositivo de seguridad, cuando el medio de transporte esté adecuado para tal efecto o bien, colocar las marcas correspondientes que permitan la plena identificación de las mercancías.
g. Suscribir acta conforme a lo establecido en la norma 8 de este procedimiento.
h. Posterior a la suscripción del acta procede de acuerdo a los literales a y b de la norma 36 de este procedimiento.
i. El empleado aduanero debe razonar, firmar y sellar (sello personal) la declaración de mercancías original o la copia del transportista, según corresponda, haciendo constar lo sucedido y anotando los datos del nuevo medio de transporte, nombre del piloto e identificación del nuevo número de dispositivo de seguridad.

30. Las incidencias que se generen como consecuencia del transbordo u otra operación de tránsito, deben ser registradas por la aduana en el sistema informático SAQBE, conforme lo estipulado en la norma 15 del presente procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Verificación física de las mercancías (100%)

31. De existir alteraciones, sospecha de alteraciones, encontrar alguna inconsistencia o haber recibido algún tipo de denuncia relacionada a la operación deberá efectuar la verificación física del total de las mercancías (100%), con el propósito de constatar que lo declarado coincide en descripción y cantidad con las mercancías que se observan físicamente, y aplica para cualquier tipo de mercancías.

32. En los casos de incorrecta distribución de la carga, cambio de ruta fiscal u orden de circular en horarios específicos por la Autoridad Competente que ocasionen arribos tardíos o fuera de plazo, el empleado aduanero designado previo a registrar el arribo del tránsito aduanero debe revisar la documentación que presente el transportista donde consta la restricción u orden establecida y si derivado del análisis establece que la documentación presentada justifica las incidencias ocurridas durante el tránsito puede proceder conforme a lo indicado en la norma 15 del presente procedimiento y siempre que no se encuentran inconsistencias. De existir inconsistencias en la documentación presentada, no puede registrar el arribo del medio de transporte y procede conforme a la norma anterior.

33. En el caso que proceda efectuar el registro de arribo del tránsito aduanero en una aduana distinta a la aduana de destino establecida inicialmente en la declaración de mercancías, por las causas descritas en la norma anterior, el administrador y el empleado aduanero designado de la nueva aduana de destino debe realizar las gestiones correspondientes mediante memorándum ante la Gerencia de Informática (con copia al Centro de Confirmación de Tránsitos) para que en el sistema SAQB'E pueda registrar el arribo del tránsito aduanero en la nueva aduana de destino. Al memorándum descrito anteriormente, se debe adjuntar copia certificada del acta relacionada.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

34. **Se exceptuará la verificación física de las mercancías (100%) en los casos siguientes:**

a. Cuando en el sistema informático SAQB'E exista el registro de alguna incidencia que haya ocurrido previo o durante el recorrido del tránsito aduanero, siempre que en dicha incidencia se describa el detalle de los datos modificados, y que estos coincidan con los que físicamente se tienen a la vista.

b. Cuando la aduana de destino no cuente con instalaciones adecuadas que permitan realizar la revisión del 100% de las mercancías perecederas que llegan fuera de plazo, el empleado aduanero designado se limitará a verificar que la matrícula del medio de transporte, el número de contenedor (cuando corresponda), y el dispositivo de seguridad, sean los mismos a los consignados en la declaración de mercancías. Cuando se cuente con equipo no intrusivo para la verificación de mercancías, se podrá hacer uso de ésta tecnología para dar cumplimiento a éste requerimiento.

c. Cuando el arribo tardío del tránsito aduanero se deba a situaciones imputables a la autoridad aduanera, como interrupción total o parcial de los sistemas informáticos y por los casos indicados en las normas 43, 44 y 45 de este procedimiento, entre otros.

d. Cuando a través de cualquier tipo de comunicaciones, prensa, radio o internamente por parte de la Intendencia de Aduanas se determine que existen bloqueos de carreteras u otras circunstancias similares, y el medio de transporte no arribe a la aduana de destino dentro del plazo establecido en el Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016.

Las excepciones indicadas en estas normas deben ser registradas por la aduana en el sistema informático SAQBE, conforme lo estipulado en la norma 15 del presente procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Otros casos relacionados con la verificación física del total de las mercancías (100%)

35. Para la aplicación del Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre los Territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala; la verificación física del total de las mercancías (100%) será realizada siempre que:

    a. La aduana guatemalteca compruebe documentalmente que la operación de tránsito aduanero superó el plazo establecido en el Acuerdo de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-DSI-812-2016.

    b. El medio de transporte aún se encuentra físicamente en territorio nacional, dentro de la zona primaria de la aduana guatemalteca.

Resultados de la verificación física del total de las mercancías (100%)

36. Posterior a la verificación física de las mercancías del 100% el empleado aduanero designado para tal efecto debe suscribir un acta en la que se haga constar los resultados y proceder de la manera siguiente:

    a. Si no se detectan incidencias, debe registrar el arribo en el sistema informático del tránsito aduanero e informa al Centro de Confirmación de Tránsitos sobre lo actuado, enviando copia del acta respectiva en la que haga constar los hechos relacionados con el arribo tardío.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

b. Si se detectan inconsistencias donde se presuma la comisión de un ilícito en cualquier tipo de mercancías, incluyendo las de fácil deterioro o descomposición debe registrar la incidencia en el sistema informático, no debe autorizar el arribo de la operación de tránsito y debe proceder a retener el medio de transporte así como las mercancías, e inmediatamente procede acorde a lo estipulado en la norma 14 de este procedimiento y gestiona las denuncias ante las autoridades competentes de acuerdo a los procedimientos indicados en dichas leyes y otras leyes aplicables. Asimismo, debe enviar una copia certificada del acta y de la denuncia presentada, al Centro de Confirmación de Tránsitos para que genere un expediente y proceda conforme a lo indicado en el procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04.

Operaciones de tránsito de mercancías fuera de plazo establecido o arribo tardío

37. Cuando una operación de tránsito aduanero o traslado interno no sea completada en el plazo establecido en el Acuerdo SAT-DSI-812-2016, y no se haya operado el registro de arribo en el sistema informático SAQB'E, se debe proceder conforme a lo estipulado en el procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04.

38. Cuando en la aduana de destino se presente o arribe un tránsito con plazo vencido, se debe proceder conforme al procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04 y el empleado aduanero debe verificar documental y físicamente que la matrícula del medio de transporte, código de transportista, el número de contenedor (cuando corresponda) y el o los dispositivos de seguridad, sean los mismos a los consignados en la declaración de mercancías y que tanto los dispositivos como las puertas no se encuentren indicios de haber sido violentados, en caso que no coincidan el empleado aduanero procede a realizar una revisión de la mercancía del 100% conforme a la norma 29 y 31 y sus literales de este procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

39. Para el caso de una declaración de mercancías con régimen de tránsito o traslado interno y que el mismo no se realizó, no se cumplió conforme al destino declarado o se lleven a otro destino, con autorización previa de la autoridad aduanera, el Agente Aduanero que intervenga y actúe en la elaboración, presentación y liquidación de la declaración de mercancías, debe informar al Centro de Confirmación de Tránsitos del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo en el que debió haber finalizado el tránsito o traslado autorizado.

40. Para el caso que el representante legal del almacén fiscal o depósito aduanero emita una carta de aceptación para la recepción de las mercancías para el régimen aduanero que corresponda y el mismo no se concrete debe comunicarlo a la Autoridad Aduanera dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo en que debió concretarse el arribo de la mercancía al depósito aduanero o almacén fiscal. En tal sentido, las Divisiones de Aduanas podrán recopilar información en las aduanas de partida sobre los despachos realizados y facilitarla a los depósitos aduaneros o almacenes fiscales para un mejor control.

Consideraciones para operar cierre de tránsitos

41. Previo a operar el cierre de un tránsito aduanero, el empleado aduanero de la aduana de destino o recinto aduanero habilitado debe verificar la existencia de registros de incidentes relacionados con la declaración de mercancías en el sistema SAQB'E y la anotación realizada por la aduana en el ejemplar de la declaración en el que se hubiere autorizado el cambio. De encontrar inconsistencias, debe realizar la verificación física del total de las mercancías (100%), siguiendo los lineamientos establecidos en las normas 4, 5, 6 y sus literales y 29 y sus literales de este procedimiento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

42. Queda prohibido el cierre de tránsitos aduaneros o traslados internos en una aduana distinta a la consignada originalmente en la declaración de mercancías, salvo cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados se cuente con autorización del Departamento Operativo.

43. La aduana de inicio no debe registrar un cierre de tránsito o registro de arribo informático de una operación de tránsito que sea emitida en la misma aduana. Cuando existan casos en que sea necesario un transbordo después de iniciada la operación de tránsito aduanero o cuando se hubiere efectuado un inicio de tránsito por mala digitación u otro motivo relacionado con errores imputables al personal o a los sistemas informáticos de la SAT, se debe elaborar un acta mediante la cual se haga constar lo ocurrido, debiendo el administrador de la aduana solicitar con memorándum ante la Gerencia de Informática la anulación de la operación en el sistema informático.

44. En relación con el numeral anterior, el empleado aduanero que registre el cierre de un tránsito o traslado interno en la aduana de partida o que incurra en errores de digitación de manera recurrente, estará a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto número 20-2006 del Congreso de la República "Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria".

45. Cuando en las aduanas de paso de frontera, por errores imputables a la aduana le sea registrada en el sistema una aduana de destino que no corresponde a una operación de tránsito aduanero internacional proveniente de Centroamérica y se haya ya iniciado el recorrido; el personal de dicha aduana debe seguir las siguientes acciones de manera inmediata:

    a. Suscribir un acta en la que se detalle la causa de la incorrecta asignación de la aduana de destino.

    b. Solicitar a la Gerencia de Informática mediante memorándum (con copia al Centro de Confirmación de Tránsitos) el cambio de aduana de destino conforme a lo descrito en el acta, para que en el Sistema SAQB'E puedan realizar el

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

registro de arribo la operación de tránsito aduanero en la nueva aduana de destino. Al memorándum descrito anteriormente, se debe adjuntar copia certificada del acta relacionada.

Uso del marchamo electrónico

46. El transportista aduanero, el importador, el consignatario o quien comprobare derechos sobre las mercancías, deberá utilizar en forma obligatoria, el marchamo electrónico que cuente con dispositivo de control de posicionamiento satelital, a efecto de asegurar la finalización del tránsito aduanero interno o el arribo del medio de transporte. Se exceptúan de esta las mercancías a granel, cuando no utilice medio de transporte terrestre.

47. La obligación señalada en el párrafo anterior, se aplicará a partir del momento en que la autoridad aduanera ponga a disposición de los usuarios el marchamo electrónico.

    Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, el retiro y desactivación del marchamo electrónico se debe realizar en las áreas de desactivación habilitadas en la zona primaria de destino, excepto cuando exista autorización para realizar una operación aduanera durante el tránsito aduanero, a que hace referencia la norma 25 del presente procedimiento o en caso fortuito o fuerza mayor.

    Cualquier apertura del medio de transporte durante el tránsito deberá ser del conocimiento a la autoridad aduanera más cercana quien a su vez deberá de informar al Centro de Monitoreo Especializado para que coordine la presencia del personal de las Empresas Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico para que se proceda a la desactivación y activación posterior, según sea el caso, siempre en presencia y vigilancia de la autoridad aduanera que conoce del hecho.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

48. Efectuado el arribo de la declaración de mercancías en el sistema informático de SAT, si el medio de transporte utiliza marchamo electrónico, del delegado de aduanas debe instruir que el mismo sea desactivado y retirado por parte del personal de la entidad prestadora del servicio de marchamos electrónico siempre en presencia de la autoridad aduanera.

Otras Normas:

49. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

50. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

51. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

52. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

53. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y solo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

    En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

54. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

55. El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Da aviso a las autoridades competentes y a la aduana más cercana, cuando ocurra una de las circunstancias establecidas en las normas del presente procedimiento.	Transportista aduanero
2	Presenta solicitud y documentos de soporte.	Transportista aduanero
3.	Analiza y verifica la solicitud y documentos de soporte.	Empleado aduanero
4.	Informa al administrador del análisis realizado.	Empleado aduanero
5.	Revisa informe.	Administrador de aduanas
5.1	Cumple con todos los requisitos, en caso corresponda, emite el nombramiento y continúa en la actividad 6.	
5.2	No cumple, deniega la operación y devuelve documentos al empleado aduanero, para que informe al transportista y regresa a la actividad 1.	
6.	Realiza la inspección, verificación física u otra que sea necesaria y registra incidencias reportadas y comprobadas.	Empleado aduanero

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11** **Versión I** **Fecha de Aprobación** 25 MAYO 2018

No.	Actividad	Responsable
7.	Verifica la existencia de registros de incidentes en el sistema SAQB'E, previo a operar el cierre del tránsito aduanero.	Empleado aduanero
8.	Revisa que exista la anotación de la autoridad aduanera en el ejemplar de la declaración en el que hubiere autorizado algún cambio.	Empleado aduanero
8.1	Encuentra inconsistencias realiza la verificación total de mercancías 100%, registra incidencias.	Empleado aduanero
8.2	No encuentra inconsistencias, registra el arribo y opera el cierre del tránsito.	Empleado aduanero

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Memorando	Papel
Expediente	Electrónico
Nombramiento	Papel
Acta	Papel

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Glosario de términos

Aduana de destino: La aduana en donde termina una operación de tránsito aduanero interno o internacional.

Aduana de partida: La aduana que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero interno o internacional.

Aduana de paso de frontera: La aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional.

Arribo: Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero. Obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción.

Autoridad aduanera: Funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Clases de modalidad: Para este procedimiento aplican las siguientes claves de régimen: 24-DT, 24-DZ, 24-TO, 24-ZT, 150-DA, 150-DX, 154-ZI, 154-ZX, 157-DR, 157-ZE, 157-ZR y las que en el futuro se establecieran por el Servicio Aduanero, que impliquen traslado de mercancía sujeta a control aduanero.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	**PR-IAD/DNO-DE-11**
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Dispositivo de seguridad: Los dispositivos de seguridad pueden ser precintos, marchamos mecánicos o electrónicos que en el último caso será aplicable cuando el Servicio Aduanero lo ponga a disposición de los usuarios, o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte, de acuerdo con las normas de construcción prefijadas de forma tal que no pueda extraerse o introducirse ninguna mercancía sin dejar huella de haberse violentado, fracturado o roto.

Declaración de mercancías: DUT, DUA-GT, FAUCA u otra que se implemente.

Fauca: Formulario Aduanero Único Centroamericano. Para este procedimiento aplica la clave de régimen 150-FA.

Funcionarios y empleados: Se consideran funcionarios o empleados, a las personas que resulten nombradas para ejercer funciones en un puesto, dentro de la estructura de la organización de la SAT.

Medio de transporte: Los establecidos en el artículo 4 del CAUCA y 4 literal p del Reglamento sobre el régimen de transito aduanero internacional terrestre.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Recinto Aduanero: Se refiere a los depósitos aduaneros temporales, depósitos aduaneros, almacenes fiscales, aduana de paso de frontera, zonas francas, ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, aduana interna y otras figuras establecidas en la legislación aduanera

Reglamento: Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Rutas legales: Vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas a control aduanero. (Artículo 4 del CAUCA).

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Territorio aduanero: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas. (Artículo 4 del CAUCA).

TIM: Portal de Gestión para Tránsito Internacional de Mercancías de SIECA.

Transbordo: Es el traslado de las mercancías bajo control aduanero, del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la Autoridad Aduanera correspondiente. (Artículo 66 del CAUCA y artículo 4 literal o del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre).

Traslado interno de mercancías: Traslado aduanero de mercancías extranjeras (ingreso o retorno).

Unidades de transporte: Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares. (Artículo 3 del RECAUCA).

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para operaciones aduaneras durante el tránsito aduanero o traslado interno de mercancías	PR-IAD/DNO-DE-11
	Versión I
	Fecha de Aprobación 25 MAYO 2018

Listado de anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos e Instructivo
Identificación del Anexo (Si Aplica):	Nombre del Anexo:
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 15/02/2016

Nombre del Documento:	Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero o Traslado Interno de Mercancías.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-11
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017	25 MAYO 2018	Ingeniero Oscar Adiel Cuc Cab Jefe del Departamento Normativo Interino Superintendencia de Aduanas

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 15/02/2016

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para Operaciones Aduaneras Durante el Tránsito Aduanero o Traslado Interno de Mercancías.			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-DE-11		Fecha de aprobación del documento:	25 MAYO 2016
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	**Puesto que ocupa**	**Ubicación física**	**Cantidad de copias controladas entregadas**	**Firma de quien recibe la copia controlada**
Francisco José Quezada Jurado	Secretario General	27 Avenida 9-00 "D" Zona 4, Finca El Naranjo, Mixco, Guatemala	1	Superintendencia de Administración Tributaria Secretaría General Guatemala 7-2015

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA